

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
37/2011-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR FERNANDA
ARCINIEGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de agosto de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veinticuatro de junio de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00323711, se pidió en modalidad electrónica, la resolución definitiva de los siguientes asuntos:

“AÑO 1997			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
1	51/1997	<i>Juzgado Noveno en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
AÑO 1998			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
2	269/1998	<i>Juzgado Cuarto en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
3	381/1999	<i>Juzgado Sexto en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
4	533/1998	<i>Juzgado Primero en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
AÑO 2001			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Primer Circuito
5	570/2001	<i>Juzgado Cuarto en Materia Administrativa</i>	<i>Primer Circuito</i>
6	1040/2001	<i>Juzgado tercero en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
7	1222/2001	<i>Juzgado octavo en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
AÑO 2002			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
8	107/2002	<i>Juzgado Primero en Materia, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
9	481/2002	<i>Juzgado Tercero en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
10	620/2002	<i>Juzgado Primero en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
AÑO 2003			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
11	941/2003	<i>Juzgado Quinto en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>
AÑO 2004			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
12	616/2004	<i>Juzgado Undécimo en Materia Administrativa, D.F.</i>	<i>Primer Circuito</i>

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2011-J

13	703/2004	Juzgado Quinto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
14	795/2004	Juzgado Primero en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
15	815/2004	Juzgado Tercero en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
16	894/2004	Juzgado Décimo Sexto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
17	917/2004	Juzgado Primero en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
18	1120/2004	Juzgado Primero en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
19	1628/2004	Juzgado Décimo Cuarto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
AÑO 2005			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Circuito
20	360/2005	Juzgado Segundo en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
21	773/2005	Juzgado Décimo Sexto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
22	931/2005	Juzgado Décimo Sexto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
23	1034/2005	Juzgado Décimo Quinto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
24	1035/2005	Juzgado Décimo Quinto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
25	1395/2005	Juzgado Décimo Sexto en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
AÑO 2006			
No.	No.de Amparo	Juzgado de Radicación	Primer Circuito
26	189/2006	Juzgado Noveno en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
27	237/2006	Juzgado Noveno en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito
28	1219/2006	Juzgado Décimo Primero en Materia Administrativa, D.F.	Primer Circuito”

II. El veintisiete de junio último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información se estimó procedente el contenido de la solicitud y con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal d Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acordó integrar el expediente DGD/UE-J/663/2011; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1473/2011 al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitando se verificara la disponibilidad de dicha información.

III. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-803-07-2011, el cuatro de julio del año en curso, informó, en lo conducente:

(...)

“Con los datos aportados por la peticionaria, en específico, las resoluciones definitivas de los Amparos 941/2003 y 703/2004 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito; 1222/2001 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito; 51/1997, 189/2006 y 237/2006 del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito; 616/2004 y 1219/2006 del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, y Amparo 1628/2004 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, le comunico que se realizó una búsqueda de los inventarios de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo del Primer Circuito y del Centro Archivístico Judicial, dependientes de este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y no existe registro de su ingreso, es decir, no han sido remitidos dichos expedientes para su resguardo por los órganos que conocieron de los asuntos.

(...)

*Respecto del Amparo 1120/2004 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el Centro Archivístico Judicial informó que fue prestado al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, mediante oficio de préstamo de fecha 19 de mayo de 2011, del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone (...) a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. **CDAACL-ATCJD-E-1344-07-2011**, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que las siguientes ejecutorias son públicas, con excepción de los datos personales que en ellas se señalan:

- **Amparo 533/1998, resuelto el 26 de mayo de 1999 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.**

- **Amparo 107/2002**, resuelto el 31 de enero de 2002 por el **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 620/2002**, resuelto el 11 de junio de 2002 por el **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 795/2004**, resuelto el 21 de octubre de 2004 por el **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 917/2004**, resuelto el 27 de enero de 2005 por el **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 360/2005**, resuelto el 22 de junio de 2005 por el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 481/2002**, resuelto el 31 de octubre de 2002 por el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 815/2004**, resuelto el 13 de septiembre de 2004 por el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 1040/2001**, resuelto el 8 de abril de 2002 por el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 269/1998**, resuelto el 22 de abril de 1999 por el **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 570/2001**, resuelto el 30 de octubre de 2001 por el **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 381/1998**, resuelto el 2 de febrero de 1999 por el **Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 1034/2005**, resuelto el 13 de febrero de 2006 por el **Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 1035/2005**, resuelto el 13 de febrero de 2006 por el **Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 894/2004**, resuelto el 4 de junio de 2004 por el **Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 773/2005**, resuelto el 27 de septiembre de 2005 por el **Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.
- **Amparo 931/2005**, resuelto el 22 de septiembre de 2005 por el **Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**; y,
- **Amparo 1395/2005**, resuelto el 24 de febrero de 2006 por el **Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo del Primer Circuito y del Centro Archivístico Judicial, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2011-J

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 3, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que las ejecutorias contienen el nombre de quejosos, representantes legales y números de expedientes de los que derivan los actos impugnados. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes generará las versiones públicas correspondientes para ponerlas a disposición de la peticionaria de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Amparo 533/1998 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i> <i>DIGITALIZACIÓN</i> <i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>SÍ GENERA \$29.00 (Ver formato anexo)</i> <i>NO GENERA</i> <i>NO GENERA</i>
<i>Amparo 107/2002 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i> <i>DIGITALIZACIÓN</i> <i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>SÍ GENERA \$14.50 (Ver formato anexo)</i> <i>NO GENERA</i> <i>NO GENERA</i>
<i>Amparo 620/2002 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i> <i>DIGITALIZACIÓN</i> <i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>SÍ GENERA \$17.00 (Ver formato anexo)</i> <i>NO GENERA</i> <i>NO GENERA</i>
<i>Amparo 795/2004 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i> <i>DIGITALIZACIÓN</i> <i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>SÍ GENERA \$30.00 (Ver formato anexo)</i> <i>NO GENERA</i> <i>NO GENERA</i>
<i>Amparo 917/2004 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA</i> <i>DIGITALIZACIÓN</i>	<i>SÍ GENERA \$23.00 (Ver formato anexo)</i> <i>NO GENERA</i>

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2011-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
Amparo 360/2005 Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$23.00 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 481/2002 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$23.00 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 815/2004 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$32.00 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 1040/2001 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$19.50 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 269/1998 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$7.50 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 570/2001 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	SÍ GENERA \$12.50 (Ver formato anexo) NO GENERA NO GENERA
Amparo 381/1998 Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SÍ GENERA \$13.50 (Ver formato anexo) NO GENERA

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2011-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>ejecutoria</i>			DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
<i>Amparo 1034/2005 Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$19.00 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA
<i>Amparo 1035/2005 Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$34.00 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA
<i>Amparo 894/2004 Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$8.50 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA
<i>Amparo 773/2005 Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$25.00 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA
<i>Amparo 931/2005 Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$19.00 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA
<i>Amparo 1395/2005 Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión Pública de la ejecutoria)</i>	<i>Sí</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	<i>SÍ GENERA \$8.00 (Ver formato anexo)</i> NO GENERA NO GENERA

(...)

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto y Tercero Transitorio del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará cobro por la digitalización, en razón de que en ellos se señala la obligación de este Centro de digitalizar, con apoyo del área informática, cuando menos la demanda y sentencia de los asuntos competencia de dichos órganos.

*Asimismo (sic), no se omite mencionar que, toda vez que no se cuenta con las versiones públicas de la información requerida, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes las elaborará de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho y el **Criterio 14/2009** que a la letra dice: "... en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.", derivado de ello se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración para la entrega mediante correo electrónico, por lo que le solicito la manera más atenta me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación."*

(...)

Derivado de lo anterior se concluye que con excepción de los expedientes descritos en los numerales 1, 7, 11, 12, 13, 19, 26, 27 y 28 del antecedente I, no obran en resguardo, así como del expediente 1120/2004 que fue prestado al órgano jurisdiccional de origen, el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición el resto de los expedientes.

Por lo que, respecto de los asuntos primeramente señalados, se remitió la solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. Mediante oficio DGCVS/UE/1602/2011, el ocho de julio de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. El doce de julio del presente año, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

VI. Mediante oficio DGAJ/RBV/1100/2011 el pasado doce de julio se turnó el presente expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 37/2011-J, lo que se cumplimentó el tres de agosto del año en curso mediante el diverso CSCJN-DGRARP/AIPDP-039/2011.

VII. Posteriormente, el cuatro de agosto del actual, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, con el oficio DGVCS/UE/1770/2011, remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este órgano colegiado, el diverso CDAACL-ATCJD-O-856-07-2011, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis informó:

(...)

*Mediante oficio No. **CDAACL-ATCJD-E-1344-07-2011** de fecha 4 de julio de 2011, fue solicitado el **Amparo 1120/2004 al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Centro Archivístico Judicial, y en virtud de su devolución, se pone a disposición la información requerida.*

*Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la **ejecutoria del Amparo 1120/2004, resuelto el 4 de octubre de 2006 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, solicitada en la modalidad de correo electrónico**, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan:*

Lo anterior, toda vez que dicho expediente, bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, se ubica en los términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 3 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias

dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre de quejoso, representantes legales y número de expedientes de los que deriva el acto impugnado. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición de la peticionaria de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo 1120/2004 Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Versión pública de la ejecutoria)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SÍ GENERA \$59.50 (Ver formato anexo)
			DIGITALIZACIÓN	NO GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

(...)

Asimismo (sic), no se omite mencionar que, toda vez que no se cuenta con las versiones públicas de la información requerida, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes las elaborará de conformidad con el Artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho y el **Criterio 14/2009** que a la letra dice: "...en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.", derivado de ello se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración para la entrega mediante correo electrónico, por lo que le solicito de la manera más atenta me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación."

VIII. Con el oficio DGAJ/RBV/1182/2011, el cuatro de agosto último, se remitió el presente expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para la presentación del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida

manifestó que está imposibilitada para proporcionar parte de la información solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

Enseguida, se debe tomar en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de

¹ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

² "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, en el antecedente IV se precisó que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición las resoluciones de expedientes que se solicitaron y están bajo su resguardo; sin embargo, respecto de algunos de ellos mencionó que no habían sido enviados para su resguardo por los órganos jurisdiccionales que conocieron de los mismos, como se precisa:

- ***“941/2003 y 703/2004 del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.***
- ***1222/2001 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.***
- ***51/1997, 189/2006 y 237/2006 del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.***
- ***616/2004 y 1219/2006 del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.***
- ***1628/2004 del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.”***

Atendiendo a lo señalado por la titular del Centro de Documentación y Análisis de que tales expedientes no están en sus archivos, debe confirmarse el informe por ser el área competente; además, porque derivado de ello, se envió la solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Luego, respecto de las resoluciones de los expedientes descritos en los puntos **2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**, de la solicitud de origen, en el informe presentado por el Centro de Documentación y Análisis se indica que son de carácter público, con excepción de los datos personales que contienen, por lo que también debe confirmarse el informe en ese aspecto, de tal manera que de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el criterio 14/2009 de este órgano colegiado, se deberá generar la versión pública respectiva una vez que la peticionaria acredite el pago respectivo por reproducción y posteriormente ponerlas a disposición.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo señalado en la consideración II de esta clasificación.

SEGUNDO. Póngase a disposición la información solicitada conforme a lo señalado en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de ocho de agosto de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 37/2011-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en sesión de ocho de agosto de dos mil once. Conste.-